

por la introducción de nuevas tecnologías o por la implantación de nuevas técnicas de gestión.

Para la organización y financiación de los citados cursos y planes de formación de sus propios trabajadores, las partes firmantes asumen el contenido íntegro de la convocatoria de ayudas para Planes de Formación Continua correspondientes al ejercicio 2003 declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio.

En cualquier caso, y con independencia de la forma de financiación de los citados cursos, el acceso a los mismos será voluntario y gratuito para los trabajadores. Sólo podrá abandonarse el curso de formación una vez iniciado por razones justificadas.

A los efectos previstos en el presente artículo se creará una Comisión Mixta compuesta por tres miembros del Comité Intercentros y otros tres de la dirección de la Empresa. Dicha Comisión tendrá todas las competencias previstas en materia de cursos de formación (iniciativa, contenido, desarrollo y alcance). Esta Comisión se reunirá coincidiendo con las reuniones ordinarias y trimestrales del Comité Intercentros.

Disposición adicional primera. *Modificación de grupos profesionales.*

Queda pendiente de efectuarse un estudio sobre la propuesta de la Dirección de la Empresa de modificación de grupos.

Disposición adicional segunda. *No exclusión de Directores o responsables de emisora del Convenio Colectivo.*

Dado que los Directores/Responsables de emisora - son puestos vinculados al mantenimiento de la confianza de la Dirección de la Empresa, si fuesen cesados en el puesto, volverán a desempeñar las funciones propias de la categoría profesional anterior a su designación.

Disposición adicional tercera. *Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales.*

La Dirección de la Empresa se compromete a estudiar el posible sometimiento al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

ANEXO 1

Tabla salarial

Letras	Salario/mes 2002/euros	Salario/mes 2003/euros	Salario anual	Valor hora
A	758,29	788,62	12.617,92	8,08
B	816,57	849,23	13.587,68	8,70
C	840,10	873,70	13.979,20	8,96
D	899,79	935,78	14.972,48	9,59
E	944,88	982,68	15.722,88	10,07
F	1.035,97	1.077,41	17.238,56	11,04
J	1.048,90	1.090,86	17.453,76	11,18

1 Mod. antig.	61,13	63,58
---------------	-------	-------

Plus Madrid.	91,16	94,81
--------------	-------	-------

Plus dis. Mad.	280,28	291,49
----------------	--------	--------

ANEXO 2

Comisión Mixta de Interpretación de Convenio

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, esta comisión estará formada (salvo cambios posteriores) por las siguientes personas:

Por parte de los trabajadores:

D. Luis Ángel González Martín, vocal del Comité Intercentros.
D. José León Gutiérrez, vocal del Comité Intercentros.
D. Enrique Baz Correa, vocal del Comité Intercentros.

Por parte de la empresa:

D. Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Consejero Delegado de Radio Popular, S. A.-COPE.
D. Jenaro González del Yerro Valdés, Director General de Radio Popular, S. A.-COPE.
D. Carlos Cano González, Director de Recursos Humanos de Radio Popular, S. A.-COPE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9683

ORDEN APA/1159/2003, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden APA/572/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen ayudas para compensar los daños causados por condiciones climáticas adversas en la producción de patata en Baleares.

La Orden APA/572/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen ayudas para compensar los daños causados por condiciones climáticas adversas en la producción de patata en Baleares, establece en el apartado 2 de su artículo 6 que para los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes, valoración de los daños y otras actuaciones necesarias para la ejecución de la Orden, ENESA habilitará el correspondiente crédito presupuestario.

El artículo 7 de la Orden establece que la financiación se realizará con cargo al presupuesto corriente de ENESA para el presente año.

Para facilitar la aplicación de lo dispuesto en estos artículo, conviene modificar la redacción de los mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/572/2003 de 17 de marzo.*

La Orden APA/572/2003 de 17 de marzo que establece ayudas para compensar los daños causados por condiciones climáticas adversas en la producción de patata en Baleares, queda modificada como sigue:

1. El apartado 2 del artículo 6, se sustituye por el siguiente:

«2. El pago de los gastos que se deriven de la tramitación de las solicitudes, de la valoración de los daños y de otras actuaciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, será atendido por ENESA, con cargo a su presupuesto».

2. El artículo 7, se sustituye por el siguiente:

«Artículo 7. *Financiación.*

La financiación de los gastos que se generen en aplicación de lo previsto en la presente Orden, se realizará con cargo al presupuesto de ENESA».

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de mayo de 2003.

ARIAS CAÑETE